AL DESPACHO: Poniendo en conocimiento que fue radicada la presente subsanación a la demanda ordinaria laboral instaurada por ANA MARÍA MARTÍNEZ PABÓN, por intermedio de apoderado judicial, contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES (Archivo 002 del expediente digital).

Lo anterior, para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

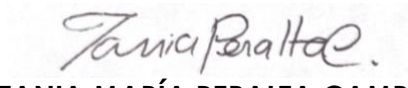

TANIA MARÍA PERALTA CAMPO
Oficial Mayor.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Correo electrónico:
j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO I –

De conformidad con la constancia que antecede, una vez revisado el escrito de subsanación demanda presentada y por considerar que el mismo reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001 en su artículo 12, se procederá a su admisión.

Así mismo, se reconoce personería procesal para actuar al Dr. EDGAR ESPINEL GARCÍA, abogado en ejercicio, portador de la T.P 114.853 del C.S.J, identificado con la C.C 91.283.620 en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades conferidas en el poder que reposa en la PÁG. 12 del Archivo No. 002 del expediente digital.

Por otra parte y teniendo en cuenta la calidad de la demandada la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se lleve a cabo la notificación del auto admisorio de la demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos el envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. RECONOCER personería procesal para actuar al abogado EDGAR ESPINEL GARCÍA, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, según la motivación.

SEGUNDO. ADMITIR la presente demanda interpuesta por ANA MARÍA MARTÍNEZ PABÓN, por intermedio de apoderado judicial, contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES; e imprimirle el trámite previsto en los artículos 74 del CPTSS (Modificado. Ley 712 del 2001, art. 38) y siguientes, conforme lo expuesto.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente este proveído a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a través de su representante legal o quien haga sus veces, corriéndole traslado de la demanda, en los términos del parágrafo del artículo 41 del CPTSS mod. Ley 712 de 2001, art. 20.

CUARTO. Advertir a la parte demandante que, una vez vencido el término del traslado de la demanda a la demandada, comenzarán a correr los cinco (05) días hábiles para reformar la demanda (art. 28 C.P. del T. y de la S.S. mod. Art. 15 Ley 712 de 2001).

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 612 del C.G.P, notificar el auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al correo electrónico que dicha entidad haya previsto para tales efectos.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS,

CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No. 013** publicado en el micrositio web del Juzgado https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34 , hoy, a las 8 A.M.
Bucaramanga, **3 de febrero de 2023**

RUTH HERNANDEZ JAIMES
Secretaria